

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2019-10704 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2020. Expediente 842/2019.*

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de aprobación inicial y exposición pública de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para 2020 reguladoras de los impuestos y tasas siguientes:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Guardería Municipal.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada con de fecha 8 de octubre de 2019, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Se publica la modificación de las Ordenanzas aprobadas en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17,4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme dispone el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 3 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Ángel Rodríguez Urquiza.



Ayuntamiento de
Santillana del Mar

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES
INMUEBLES

Artículo 5. Bonificaciones:

Artículo 5.4 Los sujetos pasivos que según la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto (1 de enero de cada año), tendrán derecho a las bonificaciones sobre la cuota íntegra del impuesto señaladas en el cuadro adjunto, siempre que el inmueble gravado constituya la vivienda habitual de la familia y su valor catastral no exceda de 100.000 euros.

INGRESOS MÁXIMOS DE LA UNIDAD FAMILIAR	NÚMERO DE HIJOS	BONIFICACIÓN EN LA CUOTA ÍNTEGRA
No superar 1,5 veces el IPREM anual	3	50 por 100
No superar 1,5 veces el IPREM anual	4	60 por 100
No superar 1,5 veces el IPREM anual	5 o más	80 por 100
No superar 2 veces el IPREM anual	3	40 por 100
No superar 2 veces el IPREM anual	4	50 por 100
No superar 2 veces el IPREM anual	5 o más	70 por 100
No superar 2,5 veces el IPREM anual	3	30 por 100
No superar 2,5 veces el IPREM anual	4	40 por 100
No superar 2,5 veces el IPREM anual	5	60 por 100
No superar 3 veces el IPREM anual	3	20 por 100
No superar 3 veces el IPREM anual	4	30 por 100
No superar 3 veces el IPREM anual	5 o más	50 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	3	15 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	4	25 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	5	45 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	3	10 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	4	20 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	5	30 por 100

Por vivienda habitual se entenderá el inmueble en el que estén empadronados el sujeto pasivo y más de la mitad de los miembros que figuren en el título de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma, que tendrá que presentarse para solicitar la bonificación.

Para gozar de la bonificación detallada, el sujeto pasivo deberá acreditar ante el Ayuntamiento cumplir los requisitos y aportar la documentación que se indica:

- a) *Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.*
- b) *Que la vivienda sea de primera residencia y la habitual.*
- c) *Que el sujeto pasivo sea el titular de la vivienda.*
- d) *El recibo del impuesto deberá estar domiciliado.*
- e) *Presentar fotocopia compulsada del título de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma, o acreditar haber presentado la solicitud ante la Comunidad Autónoma antes del 1 de enero de cada ejercicio, si la resolución del órgano autonómico fuese favorable.*
- f) *Presentar certificado de la Agencia Tributaria en la que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria.*

VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 239



**Ayuntamiento de
Santillana del Mar**

- g) *La solicitud para el ejercicio corriente habrá que realizarla antes del último día hábil de febrero. Las realizadas con posterioridad se concederán, en su caso, para el ejercicio siguiente.*
- h) *La primera vez que solicite la bonificación, si se cumplen los requisitos a fecha 1 de enero, se podrá solicitar hasta el último día del plazo de pago en periodo voluntario. En este caso la bonificación tendrá efectos en el mismo año y comportará el reconocimiento del derecho a la devolución del exceso ingresado.”*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE
TRACCIÓN MECÁNICA**

Artículo 4.º, “Exenciones y Bonificaciones”:

“Artículo 4.4 Bonificación por tipo de motor y de combustible

- a) *Gozarán de una bonificación del 70 por 100 sobre la cuota del impuesto los vehículos eléctricos de las clases turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares.*
- b) *Gozarán de una bonificación del 70 por 100 sobre la cuota del impuesto los vehículos eléctricos de las clases turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, que estén homologados.*
- c) *Gozarán de una bonificación del 70 por 100 sobre la cuota del impuesto los vehículos de las clases turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares que utilicen como combustible el biogás, gas natural comprimido (GNC), gas licuado.*

Para disfrutar de las anteriores bonificaciones los sujetos pasivos lo tendrán que solicitar a la administración municipal en el periodo de un mes desde la fecha de matriculación o antes de finalizar el periodo de pago voluntario del padrón cobratorio, en el caso de vehículos ya incluidos en el padrón del impuesto, a la solicitud se ha de adjuntar una fotocopia del permiso de circulación y de la ficha técnica del vehículo. Si la bonificación se solicita cuando haya transcurrido el plazo establecido anteriormente, la concesión, si procede, tendrá efectos en el periodo impositivo siguiente.

La concesión de la bonificación prevista en este artículo estará condicionada a no tener ningún tipo de deuda municipal en periodo ejecutivo”

**ORDENANZA FISCAL SOBRE EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRA**

Artículo 7º. Bonificaciones

- a) *Gozarán de una bonificación del 30 por 100 sobre la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, además el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.*



**Ayuntamiento de
Santillana del Mar**

- b) *Gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del impuesto la construcción de viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial y del 30 por 100 de Régimen General.
La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que ese refiere el párrafo a) anterior.*
- c) *Gozarán de una bonificación del 75 por 100 sobre las cuotas del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.
La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refieren los párrafos anteriores.”*

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN
LA GUARDERÍA MUNICIPAL**

Artículo 7º, Bonificaciones.

Los sujetos pasivos que según la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto (1 de enero de cada año), tendrán derecho a las bonificaciones sobre la cuota de la tasa señalada en el cuadro adjunto:

INGRESOS MÁXIMOS DE LA UNIDAD FAMILIAR	NÚMERO DE HIJOS	BONIFICACIÓN EN LA CUOTA ÍNTEGRA
No superar 1,5 veces el IPREM anual	3	50 por 100
No superar 1,5 veces el IPREM anual	4	60 por 100
No superar 1,5 veces el IPREM anual	5 o más	80 por 100
No superar 2 veces el IPREM anual	3	40 por 100
No superar 2 veces el IPREM anual	4	50 por 100
No superar 2 veces el IPREM anual	5 o más	70 por 100
No superar 2,5 veces el IPREM anual	3	30 por 100
No superar 2,5 veces el IPREM anual	4	40 por 100
No superar 2,5 veces el IPREM anual	5	60 por 100
No superar 3 veces el IPREM anual	3	20 por 100
No superar 3 veces el IPREM anual	4	30 por 100
No superar 3 veces el IPREM anual	5 o más	50 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	3	15 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	4	25 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	5	45 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	3	10 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	4	20 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	5	30 por 100

Para gozar de la bonificación detallada el sujeto pasivo deberá acreditar ante el Ayuntamiento cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.*
- b) *Presentar fotocopia compulsada del título de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma, o acreditar haber presentado la solicitud ante la Comunidad Autónoma antes del 1 de enero de cada ejercicio, si la resolución del órgano autonómico fuese favorable.*
- c) *Presentar certificado de la Agencia Tributaria en la que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria.*



Ayuntamiento de
Santillana del Mar

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO
DE AGUA

Artículo 4º, Bonificaciones:

“Artículo 4.4 Los sujetos pasivos que según la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha del devengo del impuesto, tendrán derecho a las bonificaciones sobre la cuota íntegra del impuesto señaladas en el cuadro adjunto, siempre que el inmueble gravado constituya la vivienda habitual de la familia y su valor catastral no exceda de 100.000 euros. Por vivienda habitual se entenderá el inmueble en el que estén empadronados el sujeto pasivo y más de la mitad de los miembros que figuren en el título de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma, que tendrá que presentarse para solicitar la bonificación.

INGRESOS MÁXIMOS DE LA UNIDAD FAMILIAR	NÚMERO DE HIJOS	BONIFICACIÓN EN LA CUOTA ÍNTEGRA
No superar 1,5 veces el IPREM anual	3	50 por 100
No superar 1,5 veces el IPREM anual	4	60 por 100
No superar 1,5 veces el IPREM anual	5 o más	80 por 100
No superar 2 veces el IPREM anual	3	40 por 100
No superar 2 veces el IPREM anual	4	50 por 100
No superar 2 veces el IPREM anual	5 o más	70 por 100
No superar 2,5 veces el IPREM anual	3	30 por 100
No superar 2,5 veces el IPREM anual	4	40 por 100
No superar 2,5 veces el IPREM anual	5	60 por 100
No superar 3 veces el IPREM anual	3	20 por 100
No superar 3 veces el IPREM anual	4	30 por 100
No superar 3 veces el IPREM anual	5 o más	50 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	3	15 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	4	25 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	5	45 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	3	10 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	4	20 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	5	30 por 100

Para gozar de la bonificación detallada el sujeto pasivo deberá acreditar ante el Ayuntamiento cumplir los siguientes requisitos:

- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- Que la vivienda sea de primera residencia y la habitual.
- Que el sujeto pasivo sea el titular de la vivienda.
- Presentar fotocopia compulsada del título de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma, o acreditar haber presentado la solicitud ante la Comunidad Autónoma antes del 1 de enero de cada ejercicio, si la resolución del órgano autonómico fuese favorable.
- Presentar certificado de la Agencia Tributaria en la que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria.



Ayuntamiento de
Santillana del Mar

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE
RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 4º. Bonificaciones:

“Artículo 4.5 Los sujetos pasivos que según la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha del devengo del impuesto, tendrán derecho a las bonificaciones sobre la cuota íntegra del impuesto señaladas en el cuadro adjunto, siempre que el inmueble gravado constituya la vivienda habitual de la familia y su valor catastral no exceda de 100.000 euros. Por vivienda habitual se entenderá el inmueble en el que estén empadronados el sujeto pasivo y más de la mitad de los miembros que figuren en el título de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma, que tendrá que presentarse para solicitar la bonificación.

INGRESOS MÁXIMOS DE LA UNIDAD FAMILIAR	NÚMERO DE HIJOS	BONIFICACIÓN EN LA CUOTA ÍNTEGRA
No superar 1,5 veces el IPREM anual	3	50 por 100
No superar 1,5 veces el IPREM anual	4	60 por 100
No superar 1,5 veces el IPREM anual	5 o más	80 por 100
No superar 2 veces el IPREM anual	3	40 por 100
No superar 2 veces el IPREM anual	4	50 por 100
No superar 2 veces el IPREM anual	5 o más	70 por 100
No superar 2,5 veces el IPREM anual	3	30 por 100
No superar 2,5 veces el IPREM anual	4	40 por 100
No superar 2,5 veces el IPREM anual	5	60 por 100
No superar 3 veces el IPREM anual	3	20 por 100
No superar 3 veces el IPREM anual	4	30 por 100
No superar 3 veces el IPREM anual	5 o más	50 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	3	15 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	4	25 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	5	45 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	3	10 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	4	20 por 100
No superar 3,5 veces el IPREM anual	5	30 por 100

Para gozar de la bonificación detallada el sujeto pasivo deberá acreditar ante el Ayuntamiento cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.*
- b) *Que la vivienda sea de primera residencia y la habitual.*
- c) *Que el sujeto pasivo sea el titular de la vivienda.*
- d) *Presentar fotocopia compulsada del título de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma, o acreditar haber presentado la solicitud ante la Comunidad Autónoma antes del 1 de enero de cada ejercicio, si la resolución del órgano autonómico fuese favorable.*
- e) *Presentar certificado de la Agencia Tributaria en la que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria.*